Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena	15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	**Jueves 11 de septiembre**	**Número 208**

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en juicio de faltas número 370/86, sobre imprudencia con lesiones y daños, ha acordado se emplace a Gabriela Calzada García, cuyo último domicilio lo tuvo en Suiza, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, a usar de su derecho si le conviniere, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada.

Burgos, 1 de septiembre de 1986. — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrino número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.242/86, seguido por imprudencia con daños se ha acordado citar al denunciado José Luis Núñez López, de 21 años de edad, hijo de Alberto y de Dolores, domiciliado en Ginebra (Suiza), Rue de la Chapelle, 15. 1207. Geneve n.º 4333/82 de pasaporte, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día dieciséis de octubre y hora de las 11,3 al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos en autos de juicio de faltas número 1.522/86, seguido por imprudencia, lesiones y daños, se ha acordado citar a Rabha Rahoavi Anzar, con domicilio en Francia, en 93160 Noisy Le Grand, calle 6 Allee du Frot y a Admed Anzar, igual domicilio, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación, y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, ser reconocido por el médico Forense. Haciéndole por medio del presente el ofrecimiento acciones art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, recaída en el juicio de faltas 1.505/86, seguido por una falta de daños, se ha acordado citar por medio de la presente a Clementina Huidobro Gallo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma a Clementina Huidobro, expido la presente en Burgos, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 175-86, por robo, por la presente se cita a doña Sheile Dutton, con residencia en Inglaterra, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado

para prestar declaración y demás diligencias que se consideren necesarias.

Dado en Lerma, a treinta de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

———

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 173-86, por robo de efectos del interior de un turismo, por la presente se cita a Francisco López Fuentes, con residencia en Alemania, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que se estimen precisas.

Dado en Lerma, a treinta de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 659/86, interpuesto por Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., contra acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, de fecha 21 de enero de 1986, determinando el justoprecio correspondiente a los bienes y derechos afectados en la finca número 1.008, propiedad de don Ignacio Mendieta Anduiza, expropiada por Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.

—o0o—

Número 508 de 1986, interpuesto por don Valentín Ruiz Gallo, contra desestimación presunta por silencio administrativo a la denuncia de mora formulada por el recurrente, en 8 de marzo de 1986, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en relación a su petición de reconocimiento y acreditación de trienios.

—o0o—

Número 486 de 1986, interpuesto por don José María Bañuelos Achiaga , contra desestimación presunta por silencio administrativo a la denuncia de mora formulada por el recurrente, en 22 de febrero de 1986, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en relación a su petición de reconocimiento y acreditación de trienios.

—o0o—

Número 577 de 1986, interpuesto por don Emilio Miguel Martínez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo a la denuncia de mora formulada por el recurrente, en escrito de marzo de 1986, ante el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en relación a su petición de reconocimiento y acreditación de trienios.

—o0o—

Número 572 de 1986, interpuesto por don Valentín Elices Santos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo a la denuncia de mora formulada por el recurrente, en escrito de 17 de marzo de 1986, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en relación a su petición de reconocimiento y acreditación de trienios.

—o0o—

Número 490/86, interpuesto por don Santiago Escudero Castellanos, de Burgos, contra denegación de solicitud ante el M.º de Economía y Hacienda y denuncia de mora por silencio administrativo, sobre reconocimiento y abono trienios años de servicio prestados sin reducción alguna y retroacción de cobro.

—o0o—

Número 655 de 1986, interpuesto por Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución del Ministerio del Interior, de 14 de junio de 1986, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 29 de enero de 1986, imponiendo sanción infracción en medidas de seguridad.

—o0o—

Número 665 de 1986, interpuesto por Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial y contra acuerdo de 12 de junio de 1985, de la mutualidad de Previsión de la Administración Local, desestimatoria del recurso de reposición sobre concesión pensión jubilación a don Felipe San Esteban Marcos, a cargo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, expediente 207.769.

—o0o—

Número 671/86, interpuesto por el Banco Popular Español, S. A., de Madrid, contra resolución de 27-6-86, de la Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, ext. 889/86, acta liquidación 476/85, desestimando recurso de alzada a otro de 14 de enero de 1986, de la Dirección Provincial, en Burgos, conformatorio, por presunta realización horas extraordinarias.

—o0o—

Número 674 de 1986, interpuesto por Aparcamientos y Finanzas, S. A., representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución del T.E.A.P. de Burgos, de fecha 23 de mayo de 1986, que desestima la reclamación económica número 168/85 formulada contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el impuesto Municipal sobre radicación correspondiente al aparcamiento subterráneo, para automóviles sita en plaza José Antonio, s/n.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986. — El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, José-Luis López-Muñiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.», de Burgos, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 10 del presente mes de junio y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6.° del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de junio de 1986.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de junio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Hispanagar, S. A.», para 1985, 1986, 1987

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° — *Ambito de aplicación territorial y funcional.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 Título III, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito es el parcial de la empresa, y afecta exclusivamente al centro de trabajo de «Hispanagar, S. A.», en su factoría ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, Burgos. Afecta a todas las actividades de «Hispanagar, S. A.», en la citada factoría.

Art. 2.° — *Ambito de aplicación personal.* — Obliga todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores fijos que presten sus servicios en la factoría de «Hispanagar, S. A.», de Burgos, y también a todos los que sean contratados en las modalidades legales vigentes en la citada factoría.

Art. 3.° — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.° de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» del Consejo Autonómico; su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.° — *Revisión salarial. Diferencia de salarios.*

— *Convenio 1985:*

a) A las tablas salariales de 1984 se les incrementará el 5 por 100.

b) Los atrasos en concepto de productividad serán, un 5 por 100 de incremento sobre lo realmente percibido en el año 1985.

c) Los atrasos por todos los conceptos se abonarán en 4 plazos, desde la firma del Convenio hasta el 31 de agosto de 1986.

d) Se considera como trabajo normal 10 operaciones completas (carga y descarga), por pareja y turno.

e) Como consecuencia del apartado d) a 31 de diciembre de 1985 el importe de la prima de productividad se incorpora a la columna de incentivos.

Valor pacto 1984 = 5.143 × 1,05 × 11 meses = 59.400 ptas/año.

Por lo tanto 59.400 : 15 meses = 3.960 ptas/mes.

59.400 : 455 días = 131 ptas/día.

— *Convenio 1986:*

a) Se acuerda un incremento salarial del Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 1986 más un punto.

b) A las tablas salariales de 1985 se les incrementará provisionalmente un 8,5 por 100 + 1 punto = 9,5 por 100.

c) Los atrasos por todos los conceptos se abonarán en 4 plazos desde la firma del Convenio al 31 de agosto de 1986.

Cláusula de revisión. — En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1986 una diferencia respecto al 31 de diciembre de 1985, superior o inferior al 8,5 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en exceso o defecto sobre la indicada cifra del 8,5 por 100.

En caso de incremento salarial se hará efectivo al mes siguiente de que se conozca oficialmente el I.P.C.

En caso de disminución salarial la diferencia hasta el 8,5 por 100 se absorberá disminuyendo en el mismo porcentaje el incremento salarial para 1987.

Cuando se conozca el I.P.C. acumulado a 30 de noviembre de 1986 se hará una previsión de lo que resultaría a final de año, para empezar a pagar en el año 1987.

El incremento salarial para el Convenio 1987 se pagará en forma de anticipo hasta conocer el I.P.C. real definitivo de 1986. En cuyo momento se confeccionarán las nuevas tablas salariales para 1987.

— *Convenio 1987:*

a) Se acuerda un incremento salarial del Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 1987 más un punto.

b) A las tablas salariales de 1986 se les incrementará provisionalmente el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) medio previsto para 1987 más un punto.

Cláusula de revisión. — En caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1987 una diferencia respecto al 31 de diciembre de 1986 superior o inferior al porcentaje medio incrementado para el Convenio 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en exceso o defecto sobre dicho porcentaje medio incrementado.

En caso de incremento salarial se hará efectivo al mes siguiente de que se conozca oficialmente el I.P.C.

En caso de disminución salarial la diferencia hasta el I.P.C. que se había previsto se absorberá disminuyendo en el mismo porcentaje el posible incremento salarial para 1988.

Art. 5.° — *Denuncia del Convenio.* — El presente Convenio podrá ser denunciado mediante preaviso efectuado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, es decir, al 31 de ciciembre de 1987. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de la parte denunciante a la otra parte.

Art. 6.° — *Aplicación sobre su estimación.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia.

CAPITULO II

Normas de trabajo

Art. 7.° — *Jornada laboral.* — La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de 20 minutos que realiza el personal de jornada continuada y el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

Art. 8.° — *Calendario laboral.* — En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número 1.Cuando la empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verdes o húmedas será facultad de ella establecer el calendario número 2, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 9.° — *Horas extras.* — Se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y en la O.M. 1-3-83, y se entenderán por horas extras estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, comienzo y final de proceso, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparaciones necesarias para el proceso continuado de fabricación, reparaciones necesarias para el proceso de cumplimentación de pedidos y aquellas otras que por diversas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta fábrica, tales como recibo de algas verdes y

húmedas, sean necesarias; y todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por todo ello al haberse acordado esta definición de horas extraordinarias estructurales de común acuerdo la Dirección de la Empresa y los representantes del Comité de Empresa se da cumplimentación al artículo 3 de la referida O.M.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Para unificar el período de vacaciones se continua fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajador y empresa), notificándolas la empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer turnos la empresa, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutará en períodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones serán:

— 30 días o un mes de vacaciones a los técnicos y administrativos.
— 30 días para el resto del personal.

Art. 11. — *Días de Convenio.* — La Empresa dará a todo su personal 32 horas equivalentes a cuatro días libres de trabajo y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada, bien en puentes o días normales.

Cada año, a la vista del calendario laboral será estudiada la programación de éstos días reunidos la Empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación elegirán 2 días cada una de las partes.

Art. 12. — *Jornada intensiva.* — Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

CAPITULO III

Retribuciones y pluses

Art.13. — *Salario.* — Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales las percepciones, distribuidas en salarios base y complementos salariales, que se transcriben en las tablas del anexo del presente Convenio.

Art. 14. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* — Las gratificaciones reglamentarias serán en julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días. Se abonarán en la primera quincena de julio y en la semana de Navidad, respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias serán en abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonarán en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 15. — *Participación en beneficios.* — El personal fijo y el contratado en cualquier modalidad percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre de cada año, el importe del salario base (1.ª columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días.

Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, se abonará concretamente en la primera quincena de junio.

Art. 16. — *Compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio Particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas. Queda compensado el plus de transporte.

La Empresa pondrá un autobús, con el recorrido habitual para el transporte del personal a fábrica y su retorno, con el idéntico o similar recorrido habitual. Su importe lo abonará la Empresa.

Art. 17. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento por cantidad y calidad de trabajo, se establece la prima según la escala fijada en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y de las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directamente e indirectamente (salvo servicios médicos).

Art. 18. — *Garantía «ad personam».* — Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 19. — *Prendas de trabajo y ayuda comedor.*

— *Prendas.* — Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos. En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará en las mismas fechas indicadas anteriormente, una bata y unos zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuados.

En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

— *Comedor.* — Las aportaciones al comedor serán, a partir de la firma del Convenio, las siguientes:

— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 360 pesetas (a aportar por el trabajador 20 días × 18 ptas/día).
— Por trabajador y mes natural (11 meses) = 1.680 pesetas (a aportar por la Empresa).

Ambas partes con su comisión de seguimiento tratarán de ajustarse a lo que permitan las señaladas aportaciones presupuestarias.

Art. 20. — *Plus de antigüedad.* — Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también, para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio, y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 por 100 del salario base devengado.

Art. 21. — *Plus de nocturnidad.* — El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de 8 horas

por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según la categoría se valorará en:

673 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialistas y profesionales de segunda.

722 pesetas para profesionales de primera, subalternos y profesionales de oficio.

8.394 pesetas mensuales para Jefes de Turno y Contramaestres.

Art. 22. — *Plus de matrimonio.* — Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 38.000 pesetas.

Art. 23. — *Plus de natalidad.* — Se establece un plus de 18.500 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 24. — *Plus de seguro de vida.* — Para todo el personal de este Convenio la Empresa establece un seguro colectivo de vida, con la Cía. Assicurazioni Generali en Póliza señalada con el número 585.486 y que corresponde:

— Efecto de 24-2-86. Duración: 1 año.

— Muerte: 1.260.000 pesetas.

— Invalidez permanente: 2.518.200 pesetas.

También y para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción, se establece una indemnización que será el importe de 70 días de salario real, con un mínimo de 115.000 pesetas a cargo de la Empresa.

El importe del recibo-prima será a cargo de la Empresa.

Se facilita una copia de la Póliza referenciada al Comité.

La Empresa se compromete a renovar la póliza referenciada todos los años.

Art. 25. — *Plus complemento de enfermedad o accidente.* — En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 por 100 del cómputo: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde en todo caso, a la Empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación de los salarios, por ejemplo antigüedad, también el personal afectado se le elevaría el correspondiente importe, como si la baja fuera con el nuevo salario.

Art. 26. — *Plus complemento de pagas reglamentarias de julio y Navidad y otras.* — En las pagas reglamentarias de julio y Navidad señaladas en este Convenio y en las medias extraordinarias de abril y septiembre, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, si bien el Comité por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados.

La Empresa aceptará la decisión del Comité, mediando la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

Relaciones laborales

Art. 27. — *Préstamo.* — Se pone a disposición de la Dirección de la Empresa y Comité 840.000 pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Art. 28. — *Fondo Social.* — Se establece un Fondo Social que estará administrado por una comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la Empresa, entre los que debe figurar el Director o persona en quien delegue.

Este Fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones	40 pesetas
Especialistas	40 pesetas
Auxiliares	40 pesetas
Subalternos	40 pesetas
Oficiales 3.ª	45 pesetas
Oficiales 2.ª	45 pesetas
Oficiales 1.ª	50 pesetas
Encargados	55 pesetas
Químicos	60 pesetas

y otra cuota mensual aportada por la Empresa igual a la recaudada por los trabajadores.

Estas cantidades serán recaudadas mensualmente.

De los componentes de esta comisión un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el Fondos Social son, cualquier ayuda social que se apruebe por mayoría por la comisión.

Art. 29. — *Ingresos.* — La Dirección de la Empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 30. — *Escalafón.* — La Empresa confeccionará cada año un escalafón de su personal fijo y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 31. — *Ascensos.* — Cuando haya que cubrir puestos de mayor categoría con carácter fijo, se hará una selección entre quien lo solicite y se someterá a un examen teórico y práctico del puesto a cubrir siendo la prueba en igualdad de condiciones para todos los aspirantes. Será la Empresa quien marque el tipo de selección de estas pruebas y quien decida los ascensos, pero estarán presentes dos miembros del Comité de Empresa con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad.

La convocatoria del concurso se anunciará con una antelación no inferior a ocho días. En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponde.

b) Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, y haciendo constar la forma de celebrarlos.

c) En el plazo de 5 días hábiles como máximo a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa, una relación nominal ordenada de las clasificaciones obtenidas. A igual calificación se tendrá en cuenta la antigüedad.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 32. — *Derechos del Comité de Empresa.* — El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores con derecho a negociar los Convenios de Empresa y cuantos problemas laborales afecten a los trabajadores. La Empresa facilitará al Comité un tablón de anuncios y un local para celebrar reuniones.

Se reconoce al Comité de Empresa derechos, facultades y obligaciones que otorguen las disposiciones vigentes en cada momento.

Art. 33. — *Normas de relaciones interiores.* — Los viernes dos miembros del Comité de Empresa dispondrán de 1/2 hora, de 9,30 a 10 horas, de las adjudicadas para funciones del Comité, para recibir en su oficina a los trabajadores que deseen consultar cuestiones de trabajo.

Los dos miembros del Comité y los trabajadores deberán solicitar el permiso del Jefe de Turno correspondiente.

CLAUSULA ACLARATORIA

Art. 34. — *Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.* — La comisión de interpretación y vigilancia del Convenio estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Comité.

TABLA SALARIAL 1986

CATEGORIAS	Base mensual	Complemento	Total mes	Total año
Grupo A: Personal Técnico				
Director Técnico	97.023	30.309	127.332	1.954.283
Subdirector Técnico	88.747	28.239	116.986	1.795.314
Técnico Jefe	80.473	26.170	106.643	1.636.391
Técnico	72.197	24.100	96.297	1.477.422
Perito y Grad. Médico	63.925	22.033	85.958	1.318.560
Ayudante Técnico Sanitario	50.476	18.671	69.147	1.060.253
Ayudante Técnico Producción	59.785	20.998	80.783	1.239.044
Contramaestre	55.647	19.964	75.611	1.159.575
Ayudante Técnico	59.785	20.998	80.783	1.239.044
Analista Laboratorio	48.409	18.152	66.561	1.020.520
Auxiliar Laboratorio	44.271	17.119	61.390	941.065
Aspirante Aux. Laboratorio	32.892	14.276	47.168	722.539
Grupo B: Personal Administrativo				
Jefe Administ. Org. 1.ª	80.473	26.170	106.643	1.636.391
Jefe Adm. Org. 2.ª y Jefe 1.ª Adm.	65.991	22.550	88.541	1.358.248
Oficial 1.ª administrativo	55.647	19.964	75.611	1.159.575
Oficial 2.ª administrativo	51.510	18.929	70.439	1.080.106
Auxiliar administrativo	46.547	17.686	64.233	963.495
Aspirante Aux. administrat.	32.892	14.276	47.168	722.539
Grupo C: Subalternos				
Almacenero, capataz, peón	49.444	18.414	67.858	1.040.447
Portero, guarda jurado y pesador	44.271	17.119	61.390	941.065
Guarda ordinario, basculero y diversos	43.241	16.862	60.103	921.290

CATEGORIAS	Base mensual	Complemento	Total día	Remuneración año
Grupo D: Obreros				
— Prof. de oficio aux.:				
Oficial 1.ª de oficio aux.	1.644	757	2.401	1.114.970
Oficial 2.ª de oficio aux.	1.614	673	2.287	1.062.695
Oficial 3.ª de oficio aux.	1.580	650	2.230	1.036.295
— Profesionales de fabricac.:				
Prof. 1.ª de industria	1.611	757	2.368	1.099.505
Prof. 2.ª de industria	1.580	673	2.253	1.046.760
Ayudante especialista, peón y limpiadora	1.570	650	2.220	1.031.595

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta tabla les serán respetados.

CALENDARIO N.º 1

Fabricación

— Turnos rotativos mañana, tarde y noche.

— Cambio de rotación: Por semanas.

— Descanso semanal: Sábados y domingos.

El turno de mañana realizará 40 horas, de 7 a 15 horas; el turno de tarde 40 horas semanales, de 15 a 23 horas y el de noche 40 horas de 23 a 7 horas. Todos ellos de lunes a viernes inclusive.

Resto del personal:

— Turno continuado y jornada partida realizarán 40 horas de lunes a viernes inclusive, el primero de 7 a 15 horas y el segundo de 8,30 a 13,30 y de 16 a 19 horas.

CALENDARIO N.º 2 AÑO 1986

MESES	M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M
Enero	1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31							
Febrero							1 2	3 4 5 6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16	17 18 19 20 21 22 23	24 25	
Febrero	26 27 28											
Marzo	1 2	3 4 5 6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16	17 18 19 20 21 22 23	24 25 26 27 28 29 30	31						
Abril							1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22		
Abril	23 24 25 26 27	28 29 30										
Mayo		1 2 3 4	5 6 7 8 9 10 11	12 13 14 15 16 17 18	19 20 21 22 23 24 25	26 27 28 29 30 31						
Junio								1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17	
Junio	18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30									
Julio			1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30 31					
Agosto									1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	11 12	
Agosto	13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30 31									
Septiembre				1 2 3 4 5 6 7	8 9 10 11 12 13 14	15 16 17 18 19 20 21	22 23 24 25 26 27 28	29 30				
Octubre									1 2 3 4 5	6 7		
Octubre	8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31								
Noviembre					1 2	3 4 5 6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16	17 18 19 20 21 22 23	24 25 26 27 28 29 30			
Diciembre												1 2
Diciembre	3 4 5 6 7	8 9 10 11 12 13 14	15 16 17 18 19 20 21	22 23 24 25 26 27 28	29 30 31							
Grupos:												
1	D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T
2	M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D
3	T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N
4	N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M

CALENDARIO N.º 2 AÑO 1987

MESES	J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M
Enero	1 2 3 4	5 6 7 8 9 10 11	12 13 14 15 16 17 18	19 20 21 22 23 24 25	26 27 28 29 30 31							
Febrero						1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25		
Febrero	26 27 28											
Marzo	1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30 31						
Abril							1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22		
Abril	23 24 25 26 27	28 29 30										
Mayo		1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30 31						
Junio								1 2 3 4 5 6 7	8 9 10 11 12 13 14	15 16 17		
Junio	18 19 20 21	22 23 24 25 26 27 28	29 30									
Julio			1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31					
Agosto									1 2	3 4 5 6 7 8 9	10 11 12	
Agosto	13 14 15 16	17 18 19 20 21 22 23	24 25 26 27 28 29 30	31								
Septiembre				1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30				
Octubre									1 2 3 4	5 6 7		
Octubre	8 9 10 11	12 13 14 15 16 17 18	19 20 21 22 23 24 25	26 27 28 29 30 31								
Noviembre					1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30		
Diciembre												1 2
Diciembre	3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30 31							
Grupos:												
1	D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D D N N N	N N D D T T T	T T D D M M M	M M D
2	N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M M M M M	D D N N N N N	D D T T T T T	D D M
3	M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T
4	D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 418/85, a instancia de don Fernando Ayala Ayala contra Agrícola Ayala, S. A., sobre extinción contrato laboral, por el Tribunal Central de Trabajo ha sido dictada sentencia en virtud del recurso de suplicación interpuesto por el actor contra la dictada por esta Magistratura, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Ilmo. señor don Julio de la Cueva Vázquez, Presidente. — Ilmo. señor don Eduardo Pardo Unanua, Ilmo. señor don Tomás Pereda Amann. — En Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo...

Fallamos: Que declarando la incompetencia de este Orden Jurisdiccional debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Fernando Ayala Ayala, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Burgos número 1, en tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, a virtud de demada por él deducida contra la empresa Agrícola Ayala, S. A., sobre extinción de contrato y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, cuyo fallo debe limitarse a la citada declaración de incompetencia, sin entrar en el fondo del asunto, con la advertencia al actor de que, si lo estima oportuno, pueda ejercitar sus derechos ante la Jurisdicción Civil y por los trámites del juicio declarativo que corresponda».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Agrícola Ayala, S. A., cuyos últimos domicilios los tuvo en Burgos, calle Madrid, 21, y en Carretera de Villariezo, s/n, de Villariezo (Burgos) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

Junta Administrativa de La Cerca

Esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1985, acordó acudir a la convocatoria anunciada por la Excma. Diputación Provincial para la ejecución de obras y servicios en el Plan Provincial de 1987, solicitando la inclusión de la siguiente: Obra de ampliación abastecimiento de aguas, aceptando íntegramente la Base 5.ª que dice: Las Corporaciones Locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios a obtener las servidumbres precisas, concesiones o autorizaciones de toda índole, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación de cuantos documentos sean presupuesto obligado para la mejor ejecución de la obra, inclusive la expropiación forzosa de planes y de servicios cuando sea necesario. Las Corporaciones Locales beneficiarias responderán de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros, con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que se deriven de la ejecución de la respectiva obra y asumiendo el compromiso de aportar la cantidad que la Diputación fije para la financiación de la obra, así como también la de presentar el oportuno documento técnico legalmente aprobado y todo dentro del plazo que señale la Diputación, quedando enterados que el incumplimiento de este compromiso conllevará la baja automática de la obra.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se expone al público por espacio de quince días por razón de urgencia para que por los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Cerca, 2 de septiembre de 1986. El Alcalde, Elicio Zorrilla.

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 30 de agosto de 1986, aprobó el Padrón municipal de habitantes, renovado con referencia al 1 de abril de 1986, con el siguiente censo de población:

Población de hecho: 31.

Población de derecho: 31.

Se abre información pública, por plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusión, datos de inscripción y clasificación.

Tinieblas de la Sierra, a 1 de septiembre de 1986. — El Alcalde, David Pineda Blanco.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobada por el Pleno de esta Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la componen la nueva redacción de la Ordenanza Reguladora de Aprovechamientos Forestales, en sesión plenaria de 5 de agosto de 1986, se encuenta expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días hábiles, al objeto de las reclamaciones pertinentes.

Canicosa de la Sierra, 19 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Por la presente se anuncia al público que por acuerdo de fecha 30 de agosto de 1986 quedaron aprobados los siguientes padrones de contribuyentes para el año 1986:

— Tasa de rodaje y arrastre de vehículos.

— Tasa por tránsito de ganado por la vía pública.

— Arbitrio no fiscal por tenencia de perros.

— Arbitrio no fiscal por canalones y goterales.

— Canon por aprovechamiento de lotes de fincas.

— Canon por roturación de terrenos públicos.

— Canon por aprovechamiento de pastos.

Dichos padrones quedan expuestos al público por plazo de quince días para que cuantas personas estén legitimadas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Rabé de las Calzadas, 30 de agosto de 1986. — El Alcalde, Andrés Barquín Castrillo.

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta número 4687-0.

Plazo de reclamación: 15 días.

5821.—500,00

IMPRENTA PROVINCIAL